

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No 1828

18 de Septiembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **HERMES G. CARVAJAL C**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 4020 del 04 de Septiembre de 2017**

Persona a notificar: **HERMES G. CARVAJAL C**

Dirección de notificación usuario **AV. PANAMERICANA # 1-88
MULTIFAMILIAR EL COMBOY MZ. 6 # 10**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL EPA

Armenia 18 de Septiembre de 2017

Señora:
HERMES G. CARVAJAL C
AV. PANAMERICANA # 1-88
MULTIFAMILIAR EL COMBOY MZ. 6 # 10
Teléfonos: 3114769689
Fusagasugá, Cundinamarca.

ASUNTO: Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS 4020**
Del 04 de Septiembre de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 1828** correspondiente al Oficio **-PQRDS- 4020** Del 04 de Septiembre de 2017. *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No. 54144”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL EPA

PQRDS- 4020

Armenia, 04 de Septiembre de 2017

Señor:

HERMES G. CARVAJAL C.

AV. PANAMERICANA # 1-88

MULTIFAMILIAR EL COMBOY MZ. 6 # 10

Teléfono: 3114769689

Fusagasugá, Cundinamarca

Asunto: Respuesta Reclamación Radicado No. 2017RE4729 del 15/08/2017.

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 *Parágrafo*. **La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.** En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

En consecuencia de lo anterior, es determinante concluir que de manera posterior a la reclamación verbal realizada en el área de atención al usuario de la entidad, siendo el día 15 de Agosto de 2017, se procedió a la reliquidación de las cuentas de acueducto por medio de las cuales se facturo consumo bajo la modalidad de promedio, procediendo para ello a la aplicación de saldos a favor sobre el contrato **No. 54144**. Entendiendo de esta manera tramitada la reclamación respecto a los consumos facturados por concepto de acueducto y alcantarillado.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”*.

En este orden de ideas se encuentra viable oficiar al área de facturación de la entidad para que proceda a la asignación de la nota 85 “DESOCUPADO” Por un término correspondiente a tres meses, respecto al contrato Interno **No. 54144**, al cabo de los cuales se reactivara de manera automática la tarifa plena del servicio de aseo. De igual manera, para que se proceda a la reliquidación de las cuentas de Aseo Nos. 39153563, 39453795, 39754152 y 40070263, aplicando la tarifa especial dispuesta para predios desocupados.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.